



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTÓNOMA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 538/24**

Sucre, 16 de diciembre de 2024



6934

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con **Hoja de Ruta N° CDE2-25** de fecha 14 de noviembre de 2024, ingresa al Concejo Municipal, con **CITE: DESPACHO N° 1413/24** de 14 de noviembre de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque - ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido al Sr. Rodolfo Avilés Ayma, PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remitiendo todos los antecedentes del trámite para la ratificación de la **ADENDA N° 1 AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN PARQUE CRETÁCICO ZONA CAL ORCK'O**, para su análisis y posterior aprobación.

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa por informe No. 79/24, aprobado en Sesión Ordinaria N° 88/25 de 06 de diciembre, remite al Pleno del Concejo Municipal, **PROYECTO DE RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL DE APROBACIÓN DE ADENDA N° 1 AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN PARQUE CRETÁCICO ZONA CAL ORCK'O**.

Que, en la Sesión Plenaria Ordinaria de 09 de diciembre de 2024, el Pleno del Concejo Municipal ha tomado conocimiento el referido informe que fue aprobado como Resolución Autónoma Municipal No. 519/24.

**II.- CONSIDERACIONES:**

De la revisión del informe se ha podido observar un "LAPSUS CALAMI" el cual debe ser subsanado ya que la ADENDA No. 1 **AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN PARQUE CRETÁCICO ZONA CAL ORCK'O**, es entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, el cual tiene como base legal el Art. 5 de la Ley No. 492, LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS, el que en el Art. 1 de esta Resolución señala el término "APROBAR" cuando el termino correcto es "RATIFICAR" de acuerdo a la normativa supra mencionada.

**III. MARCO LEGAL.**

➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO 07 DE FEBRERO DE 2009.**

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

➤ **LEY N° 492, DE 25 DE ENERO DE 2014 LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS.**

Que, el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley No 492, de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificado por la Ley N° 730 de 2 de septiembre de 2015, estipula que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central

SO.140/24  
R.A.M. N° 538/24  
Inf. 084/24 CALM  
Fs. 15



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de sus competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

Que, el párrafo I del Artículo 5 de la Ley N° 492, establece que: "I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos". Por su parte el párrafo II de dicha norma legal, establece que: "II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos".

Que, el Numeral 1 del Artículo 6 de la citada Ley, indica que una de las causales para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos es el ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

### ➤ LEY N° 482 DE 9 DE ENERO DE 2014 LEY DE GOBIERNO AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**Artículo 1.** "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 2.** que: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 3.** que: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como, el pago de tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

**Artículo 4.** párrafo I de dicha norma legal, establece que: I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

Disponiendo el párrafo II de dicha norma legal que: "La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos".

### ➤ LEY No. 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**Artículo 67 (COMISION AUTONOMICA Y LEGISLATIVA).** - Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

f) Analizar, evaluar y **proponer** la aprobación, devolución o rechazo de convenios de préstamo o comodato de bienes municipales, de acuerdo a reglamentación específica.

**ARTICULO 132 (RECONSIDERACION).** - El Concejo Municipal, a instancia de parte o del alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, **podrá reconsiderar** las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

SO.140/24  
R.A.M. N° 538/24  
Inf. 084/24 CALM  
Fs. 15



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**Artículo 133 (INSTRUMENTOS).** Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

**c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.**

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- RECONSIDERAR y MODIFICAR la RAM No. 519/24 QUE RATIFICA LA ADENDA N° 1 AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN PARQUE CRETÁCICO ZONA CAL ORCK'O en el Art. 1 que señala el término "APROBAR" cuando el termino correcto es "RATIFICAR".**

**ARTÍCULO 2º.-** En lo demás se mantiene incólume la Resolución Autonómica Municipal N° 519/24, a los fines administrativos.

**ARTÍCULO 3.-** El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**Regístrese, hágase saber y cúmplase.**

Abg. Iber Antonio Pino O'Barrio  
**PRESIDENTE**  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Lic. Luz Melisa Cortés  
**SECRETARIA**  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SO.140/24  
R.A.M. N° 538/24  
Inf. 084/24 CALM  
Fs. 15